

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00521-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S (cesionario de BANCOLOMBIA S.A)
DEMANDADO: FREDDY JOSE FERNANDEZ OCHOA, YOLADIS GOMEZ BLANCO Y MARIA FERNANDEZ OCHOA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, informando que se encuentra pendiente por reconocer personería. Provea. Turbaco (Bol), 06 de Octubre de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, se observa que mediante memorial adiado 09 de febrero de 2021, la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A manifiesta que otorga poder al Dr. CARLOS OROZCO TATIS identificado con C.C.73.558.798 de Arjona Bolívar y T.P No. 121981 del C.S. de la J. para que lo represente dentro del presente proceso.

No obstante a lo anterior, esta dependencia judicial advierte que el poder otorgado no cumple con lo reglado en el núm. 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no se indicó el correo electrónico del apoderado judicial que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual se abstendrá el despacho de reconocer personería al profesional del derecho antes referenciado.

En mérito, de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Abstenerse el despacho de reconocer personería al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 07-OCTUBRE-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e273da0d6c7f3a107a16733a0d66b6deff9ea7328a70fcd1399e7d22d463afe
Documento generado en 06/10/2021 02:13:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>